

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.01. PERSONAS FÍSICAS, SUCESIONES INDIVISAS Y SUJETOS EMPRESAS**NORMATIVA APLICABLE:** Arts.01, 02, 69, 90 LIG; arts. 01,02 DR**DATOS DEL EJERCICIO:**

*¿Cuáles son las principales diferencias entre las personas físicas y sucesiones indivisas con los sujetos empresas, respecto al Impuesto a las Ganancias?
Enumerar dichas diferencias.*

- a) Para que exista gravabilidad del Impuesto para las personas físicas y sucesiones indivisas los rendimientos, rentas y enriquecimientos deben ser susceptibles de periodicidad.
- b) Para que exista gravabilidad del Impuesto no es necesario que los rendimientos, rentas y enriquecimientos sean susceptibles de periodicidad para los sujetos empresas
- c) Para que exista gravabilidad del Impuesto para las personas físicas y sucesiones indivisas debe existir permanencia de la fuente que produce dicho rendimiento.
- d) Para que exista gravabilidad del Impuesto para los sujetos empresas no es necesario que exista permanencia de la fuente.
- e) Para que exista gravabilidad del Impuesto para las personas físicas y sucesiones indivisas es necesario que exista habilitación de la fuente que produce dicho rendimiento, renta o enriquecimiento.
- f) Para que exista gravabilidad del Impuesto para los sujetos empresas no es necesario que exista habilitación de la fuente que produce dicha renta.
- g) Las personas físicas y sucesiones indivisas abonarán el impuesto a las ganancias sobre las ganancias netas de acuerdo a una escala determinada en el artículo 90 de la Ley de Impuestos a las Ganancias.
- h) Los sujetos empresas por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a la alícuota del 35%, determinada en el artículo 69 de la Ley de Impuestos a las Ganancias.
- k) Las personas de existencia visible imputarán sus ganancias al año fiscal que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.
- l) Las personas de existencia ideal imputarán sus ganancias al año fiscal en que termine el ejercicio anual correspondiente, generalmente coincide con el año calendario. Si bien no existen impedimentos legales para que las sociedades fijen sus cierres de ejercicio en cualquier momento del año calendario.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.02. GANANCIAS DE MENORES DE EDAD

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 31, LIG.

DATOS DEL EJERCICIO:

Las ganancias de los menores de edad deberán ser declaradas por la persona que tenga el usufructo. ¿Qué ocurre si el usufructo de la renta lo tiene el menor? ¿Y si lo tienen sus padres?

El artículo 31 de la Ley de Impuestos a las Ganancias establece que las rentas de los menores de edad deben ser declaradas por quienes tengan su usufructo, adicionándolas a las propias del usufructuario.

La inscripción de menores de edad en el Impuesto a las Ganancias estará sujeta a las siguientes diferenciaciones:

- a) Menores que posean bienes, cuyo usufructo lo tienen los padres: en este caso los padres deberán adicionar en su declaración jurada -como propias- las ganancias de sus hijos menores. En dicho supuesto no sería necesario que el menor obtenga la Clave Única de Identificación Tributaria
- b) Menores bajo tutela: a diferencia del caso anterior, la ley impositiva nada dice al respecto. El tutor no tiene el usufructo de los bienes del menor de edad, sino se limita a administrarlos, debiendo presentar la declaración jurada en nombre del incapaz, y pagar los impuestos que éste adeude, siendo necesario otorgarle la Clave Única de Identificación Tributaria, que será solicitada por el representante legal.
- c) Menores que trabajan: En el caso de trabajar y tener un sueldo, éste debe ser declarado por el menor; del mismo modo él ha de ser contribuyente por rentas derivadas de los bienes recibidos por herencia en los casos en que existiera inhabilidad de los padres para ser herederos o mediando la condición expresa de que el usufructo no lo tengan ellos; en los casos mencionados es el menor y no sus padres, usufructuario de tales bienes. En efecto, en estos supuestos es el menor por intermedio de su representante legal quien se encuentra habilitado para requerir la inscripción ante el Fisco.

Por último, aclaramos que la mayoría de edad se alcanza el día en que se cumplen los dieciocho años (18) años, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No 26.579 (B.O. del 22/12/2009) –modificatoria del Código Civil y del Código de Comercio–. A partir de este hecho, deberán determinar e ingresar ellos el impuesto a las ganancias correspondiente a las rentas que obtengan.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.03. DEDUCCIONES PERSONALES

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 23, 41, 49, 79, 90 LIG

DATOS DEL EJERCICIO:

1	AÑO
12	MESES

3.04. DEDUCCIONES PERSONALES

Determinar el Impuesto a las Ganancias para el año 2013 del Sr. Pedro Sanchez (persona física), que presenta los siguientes datos:

- | | | | |
|----|--|-------------------------|-------------------------|
| 1. | Honorarios: \$ 5.000,00 | Matrícula profesional : | 650,00 mensuales |
| 2. | Alquiler departamento \$ 4.500,00 mensuales | | |
| 3. | Sueldo de Profesor: \$ 4.500,00 | | |
| 4. | Utilidades de sociedad colectiva: \$ 200.000,00 | | |
| | Participación de Pedro como Socio: 30% | | |
| | Aportes Jubilatorios de Autónomos: \$ 5.333,00 | | |
| 5. | Asignaciones familiares: \$ 4.300,00 {1} | | |

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Personas a cargo de Pedro y sin ingresos propios:

- Hija de 25 años. {2}
- Hija de 22 años.
- Hija recién nacida. 2 MESES
- Sobrino de Pedro de 21 años. {3}
- Suegra de Pedro.



Deducciones Personales 2013	
Ganancias no Imponibles (mínimo no imponible)	\$ 15.552,00
Cónyuge	\$ 17.280,00
Hijo, hija, hijastro, hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	\$ 8.640,00
Descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto, bisnieta) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	\$ 6.480,00
Ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro, madrastra)	
Hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	
Suegro o suegra	
Yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	
Deducción especial - Rentas art. 49 y art. 79	\$ 15.552,00
Deducción especial- Rentas art. 79 inc a), b) y c)	\$ 74.649,60

Escala del Impuesto :

Ganancia Neta imponible acumulada			Pagarán	
Más de \$	A\$	\$	Más el:	Sobre el Excedente
0,00	10.000,00	-	9%	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14%	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19%	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23%	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.000,00	27%	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31%	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35%	120.000,00



SOLUCIÓN DEL EJERCICIO:

Conceptos	Referencia	Artículo	Importes
Rentas Gravadas			
Primera Categoría			
Alquileres cobrados	3	LIG- Art. 41 a)	54.000,00
Tercera Categoría			
Utilidad Sociedad Colectiva	5	LIG- Art. 49 b)	60.000,00
Cuarta Categoría			
Honorarios Profesionales	2	LIG- Art. 79 f)	5.000,00
Matricula Profesional			-7.800,00
Sueldo Profesor	4	LIG- Art. 79 b)	4.500,00
Total Rentas Gravadas			115.700,00
Deducciones Generales			
Aportes Jubilatorios de Autónomos			-5.333,00
Total deducciones Generales			-5.333,00
Deducciones Personales			
Ganancias no imponibles (mínimo no imponible)		LIG- Art. 23 a)	-15.552,00
Deducción 3ª y 4ª categoría		LIG- Art. 23 c)	-15.552,00
Cónyuge		LIG- Art. 23 b)	-17.280,00
Hija 22 años		LIG- Art. 23 b)	-8.640,00
Hija recién nacida (8640/12*2 meses)		LIG- Art. 23 b)	-1.440,00
Suegra		LIG -Art 23 b)	-6.480,00
Total de Deducciones Personales			-64.944,00
Ganancia Neta Imponible			45.423,00
Impuesto Determinado {4}			
\$4.200 +(15.243* 23%)		LIG- Art. 90	7.747,29
Impuesto a Ingresar			7.747,29



- {1} Asignaciones Familiares: La ley 24.714 establece que las asignaciones familiares son inembargables y no constituyen remuneraciones sujetas a gravámenes. No se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las ganancias.
- {2} Hija mayor de 24 años, no corresponde aplicar la deducción personal
- {3} Sobrino estando a su cargo , menor de 24 años y no teniendo ingresos no corresponde aplicar la deducción ya que dicho familiar no se encuentra enumerado en la ley.
- {4}
- | | |
|----------------------|-------------|
| \$ | \$ 4.200,00 |
| Excedente de 30.000 | 15.423,00 |
| % sobre excedente | 23% |
| Impuesto determinado | 7.747,29 |



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 3.04. EXENCIONES SUBJETIVAS Y OBJETIVAS

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 20 LIG; arts 34 -41 DR

DATOS DEL EJERCICIO:

Completar el siguiente cuadro con las exenciones que correspondan, ya sean subjetivas u objetivas:

EXENCIONES SUBJETIVAS	EXENCIONES OBJETIVAS
a)	b)
d)	c)
e)	f)
g)	h)

